

administración local

AYUNTAMIENTOS

CAMPO DE CRIPTANA

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 42.2 del Texto Refundido de la L.O.T.A.U y 157 de su Reglamento de Planeamiento, así como de conformidad con el contenido del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en su sesión extraordinaria de fecha 11 de febrero de 2021 de Aprobación definitiva de la modificación puntual N° 13/2018 del T.R.P.O.M de Campo de Criptana, para la modificación de las condiciones estéticas de las Zonas, Ordenanzas N° 1-Sierra y N°2-Centro, a continuación ,se hace público tanto el contenido del acuerdo del Ayuntamiento Pleno como el contenido documental normativo de la modificación aprobada, que es el siguiente:

“1.1.3. PRP2021/36 Aprobación definitiva de la modificación puntual n° 13/2018 deL TRPOM, que modifica las condiciones estéticas de las Ordenanzas N° 1-Sierra y N° 2-Centro del Título VII “Régimen del suelo urbano” (Expte. Ref. G. N° 2019/73).

Cedida la palabra por la Alcaldía-Presidencia a la Sra. Secretaria de la Corporación, por la referida funcionaria se da cuenta del siguiente dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Contratación, Buen Gobierno, Régimen Interior y Asuntos de Pleno de fecha 5 de febrero de 2021, por el que se dictaminó favorablemente la aprobación definitiva de la Modificación Puntual N° 13/2018 del TRPOM de Campo de Criptana, por unanimidad de todos los miembros; dictamen que se transcribe a continuación:

“1.1.3. PRP2021/36 Aprobación definitiva de la modificación puntual n° 13/2018 deL TRPOM, que modifica las condiciones estéticas de las Ordenanzas N° 1-Sierra y N° 2-Centro del Título VII “Régimen del suelo urbano” (Expte. Ref. G. N° 2019/73).

Cedida la palabra por la Alcaldía-Presidencia a la Sra. Secretaria de la Corporación, por la referida funcionaria se da cuenta de la propuesta del Concejal Delegado de Obras y Urbanismo que se transcribe a continuación:

“Visto el expediente administrativo referido a la innovación puntual N° 13/2018 del Texto Refundido del Plan de Ordenación Municipal de Campo de Criptana (TRPOM), modificación de ordenación de detalle, promovida por este Ayuntamiento, y suscrita por el Arquitecto D. Santiago Téllez Olmo, fechada en Enero de 2021, que afecta a las condiciones estéticas de las Ordenanzas Urbanísticas N° 1-Sierra y N° 2-Centro del Título VII “Régimen del Suelo Urbano” del Plan de Ordenación Municipal.

Resultando que con fecha 29 de octubre de 2019, se emite informe condicionado, previo y vinculante de la Sección de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, Unidad Técnica, de la Delegación Provincial de Ciudad Real de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, que consta de 33 páginas.

Visto el informe sobre notas aclaratorias a dicho informe de Cultura, fechado en noviembre de 2020 y suscrito por el Arquitecto redactor de la modificación puntual D. Santiago Téllez Olmo.

Vistos los informes emitidos por los Técnicos Municipales que quedan incorporados al expediente y que resultan favorables a la modificación tramitada, así como el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Obras, Servicios y Urbanismo, Medio Ambiente y Agua y de la Comisión de Hacienda, Contratación, Buen Gobierno, Régimen Interior y Asuntos del Pleno.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>



Resultando que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, artículo 152 del Decreto 248/2004 de Reglamento de Planeamiento del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha (TRLOTAU), y artículo 36 del TRLOTAU, se propone al Pleno del Ayuntamiento la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar definitivamente el expediente de la Modificación Puntual Nº 13/2018 del Texto Refundido del Plan de Ordenación Municipal de Campo de Criptana (TRPOM), modificación de ordenación de detalle, que modifica las condiciones estéticas de las Ordenanzas Urbanísticas Nº 1-Sierra y Nº 2-Centro del Título VII “Régimen del Suelo Urbano” del Plan de Ordenación Municipal.

Segundo.- En consecuencia, proceder a la publicación del presente acuerdo de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, así como en el artículo 157 del Reglamento de Planeamiento, depositando un ejemplar en la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento, conforme estipula el artículo 158 del citado Reglamento.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes, Sección de Patrimonio Cultural, adjuntándole un ejemplar del documento técnico definitivamente aprobado, para su conocimiento y efectos oportunos.

Cuarto.- Finalmente, se procederá a dar la publicidad debida con arreglo a lo establecido en el artículo 70 ter de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local”.

La Presidencia abre el turno de intervenciones, (...).

Cerrado el debate, y habiendo quedado enterados, se procede a someter el presente asunto a votación, aprobándose por unanimidad de los dieciséis (16) miembros asistentes de los diecisiete que legalmente constituyen la Corporación, concretamente nueve (9) votos a favor del Grupo Municipal Socialista, cinco (5) del Grupo Municipal Popular, uno (1) correspondiente al Grupo Municipal Ciudadanos y uno (1) correspondiente al Grupo Municipal Vox”.

“Lo anterior se corresponde con el original, sin que en lo omitido por accesorio, exista nada que desvirtúe el fondo de las cuestiones resueltas”.

“NORMATIVA”

1. Condiciones estéticas para la Zona 1. La Sierra.

(Sustituye a la sección 3ª del capítulo 2 del título VII).

Art. VII.2.10 Cubiertas.

En esta zona de ordenanza será de aplicación con carácter general:

En cuanto a la forma:

1. En obras de nueva planta únicamente se admitirán cubiertas inclinadas con pendiente máxima del 35% (treinta y cinco por ciento). En los casos de obras de rehabilitación y reforma de la edificación se admitirá el mantenimiento de las cubiertas planas preexistentes.

2. En todos los casos los planos de cubierta serán rectos no admitiéndose quiebros de los mismos.

3. Los planos de cubierta se orientarán preferentemente siguiendo la pendiente del terreno, realizando el vertido de aguas hacia el viario y patios interiores.

4. En la formación de cubiertas se evitarán los aleros volados sobre los muros piñón o hastiales, debiendo rematarse preferentemente los laterales del plano de cubierta contra el plano de medianería o hastial, sin remarcar el forjado de cubierta.

5. No se admiten ni mansardas ni buhardillas sobre el plano de cubierta. Tampoco se admiten las claraboyas ni las ventanas formadas en el plano de cubierta.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



En cuanto a los materiales:

6. En obras de nueva planta o rehabilitación las cubiertas serán de teja curva árabe tradicional, de barro cocido, admitiéndose la teja cerámica curva o mixta de color rojizo y forma y textura similares a la teja árabe, con envejecido homogéneo. Se ajustarán a las muestras aprobadas y custodiadas por los Servicios Técnicos municipales.

Los elementos complementarios (cumbreras, remates laterales, etc.) deberán ser del mismo material.

7. Quedan prohibidas las cubiertas de materiales de acabado hidráulicos, laminas plásticas, chapa metálica o fibrocemento si no están cubiertas por teja cerámica curva.

8. Si se realiza la coronación de hastiales laterales exentos o medianerías sólo podrá hacerse con teja curva árabe tradicional admitiéndose la teja cerámica curva de forma, color y textura similares.

9. Se prohíbe la utilización de teja plana o teja de hormigón

10. En la rehabilitación de cubiertas planas su acabado se hará con baldosa cerámica de color rojizo similar a la teja

Art. VII.2.11 Fachadas.

En esta zona de ordenanza será de aplicación con carácter general:

En cuanto a materiales, colores y texturas:

1. Las fachadas de las obras de nueva planta o rehabilitación integral se revestirán con morteros tradicionales, encaladas o pintadas en los colores de la carta RAL contemplados en el presente apartado. Se prohíben los morteros industriales tipo monocapa salvo que se obtengan acabados rugosos similares a los que se obtienen con los morteros tradicionales.

Los hastiales laterales exentos y medianerías deberán tratarse con el mismo criterio y con materiales de fachada semejantes a los paramentos de la fachada principal.

COLORES de la Carta RAL PERMITIDOS	
Fachadas	9003, 9010 y 9016 (blancos)

2. Se permiten zócalos de hasta noventa (90) centímetros de altura, en función de la media del tramo de la calle en que se encuentre, siempre que tengan una textura continua, estén enfoscados y encalados o pintados en el color "Añil Criptana" según muestra aprobada y custodiada por los Servicios Técnicos Municipales.

3. Tanto en fachadas como en zócalos se prohíben los chapados de alicatados, de piedra, natural o artificial, así como de cualquier material susceptible de emitir brillos, reflejos o destellos.

4. Excepto en obras de mantenimiento de instalaciones (bajantes, redes de abastecimiento, energía, etc.) no se admitirán obras en fachadas alicatadas o chapadas si no se transforma su material de acabado.

En cuanto a los huecos en fachada:

5. En las fachadas al espacio público predominará el macizo sobre el hueco en una proporción del 30% de la longitud de fachada para hueco y 70% de macizo. En general se procurará el mantenimiento de la organización de huecos de la edificación existente. No se autorizan los recercados de huecos.

6. Los huecos a la vía pública presentarán predominio de su dimensión en altura hasta una proporción alto/ancho de 2/1, admitiéndose huecos cuadrados en planta primera. En huecos de paso de planta baja y de carruajes se permite rebasar dicha proporción. La anchura máxima de los huecos de luces a la vía pública será de ciento veinte (120) centímetros.

7. La forma y dimensión de los huecos a patios de parcela serán libres salvo que sean visibles desde el espacio público en cuyo caso se ajustarán a lo señalado en el número anterior.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



8. Las puertas de huecos de paso en fachadas a vía pública serán de madera; en ningún caso metálicas, de forja, ni de PVC; las portadas podrán ser de madera o imitación de madera.

9. Los elementos de carpintería exterior se situarán a haces interiores de los huecos. La carpintería de los huecos de fachada a la vía pública será preferentemente de madera natural barnizada o pintada, admitiéndose asimismo el PVC y el aluminio, en los colores de la carta RAL contemplados en el presente apartado:

COLORES de la Carta RAL PERMITIDOS	
Carpinterías	PERSIANAS ALICANTINAS: 6035 (verde), 5002 (azul) y “Añil Criptana” según muestra aprobada y custodiada por los Servicios Técnicos municipales 8007, 8011, 8016 (marrones) PERSIANAS EN CAPIALZADO (MONOBLOCK): 9010, 9016 (blancos), 8007, 8011, 8016 (marrones) CARPINTERÍAS DE VENTANAS: 8003, 8007, 8011, 8016 (marrones). PUERTAS Y PORTADAS: 6002, 6020, 6022 (verdes), 8003, 8007, 8011, 8016 (marrones). 5002 (azul) y “Añil Criptana” según muestra aprobada y custodiada por los Servicios Técnicos municipales 9003

10. Las puertas y portadas tendrán los mismos colores que las carpinterías del resto de huecos a fachadas.

11. Las persianas y otros elementos de oscurecimiento de los huecos al espacio público serán de madera o elementos vegetales en los colores de la carta RAL contemplados en el presente apartado.

En cuanto a los huecos en planta baja:

12. Con el objeto de facilitar la implantación de usos comerciales, en los casos de edificaciones de dos plantas se admitirá la apertura de un hueco para escaparate en planta baja de la fachada a espacio público, de hasta dos (2) metros de ancho. En edificaciones de una planta se estará a lo previsto en el artículo VII.2.11 apartado 6 de estas Condiciones Estéticas.

En ambos casos se dispondrá un antepecho de una altura comprendida entre ochenta (80) y cien (100) centímetros y con una altura de dintel de doscientos diez (210) centímetros medidos desde la rasante de la acera en el punto medio del hueco. Su retranqueo respecto al plano de fachada será, como máximo, la anchura del muro. Deberá definirse en plano de detalle la sección de la conexión vidrio-carpintería-muro.

13. La apertura de huecos para paso de carruajes no superará los trescientos (300) centímetros de ancho libre y los trescientos cincuenta (350) centímetros de altura de dintel; en todos los casos el cerramiento o carpintería se localizará en el plano de fachada sin retranqueo alguno de este.

14. No se admiten las soluciones de huecos de puertas peatonales o de ventanas contiguos a los huecos de puertas de garaje, sino integrados en éstas o aislados de ellas con macizo de obra entre ambos huecos.

En cuanto a los vuelos:

15. En obras de nueva planta no se admiten balcones volados sobre el plano de fachada.

16. No se admiten miradores o terrazas volando sobre el espacio público.

En cuanto a elementos de seguridad:

17. Los huecos de luces en fachadas al espacio público podrán protegerse con elementos de seguridad (rejas).

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

18. Su dimensión será tal que no desborde en más de quince (15) centímetros a cada lado del hueco; su vuelo máximo sobre la fachada a la vía pública será de diez (10) centímetros.

19. Los elementos de seguridad serán únicamente de hierro industrial o de forja pintados en negro.
En cuanto a aleros:

20. Solo se admitirán los aleros formados por el vuelo de las tejas o por canchillos de madera hasta formar un vuelo máximo de treinta (30) centímetros. No se autorizan aleros de hormigón ni formados con ladrillo aplanillado.

Art. VII.2.12 Medianerías.

En esta zona de ordenanza será de aplicación con carácter general:

Del propio edificio:

1. Las medianerías vistas desde el espacio público deberán tratarse con los mismos materiales, texturas y colores que el resto de la edificación a la que pertenezcan.

De edificios contiguos:

2. Cuando se realicen obras en una edificación deberá tratarse las partes descubiertas visibles desde el espacio público de las edificaciones contiguas con materiales y colores de fachada semejantes a los de la nueva edificación.

Art. VII.2.13 Marquesinas y Toldos.

En esta zona de ordenanza no se permiten toldos ni marquesinas:

Art. VII.2.14 Elementos Salientes.

En esta zona de ordenanza será de aplicación con carácter general:

Canalones y bajantes

1. Los canalones, en caso de existir, serán metálicos (chapa galvanizada o zinc) y de sección curva.

2. Las bajantes estarán embutidas en la fachada, no pudiendo sobreponerse a la misma.

Tendederos.

3. No se admiten tendederos a fachada ni visibles desde el espacio público.

Elementos de seguridad

4. Su vuelo máximo sobre la fachada a la vía pública será de diez (10) centímetros.

Art. VII.2.15 Rótulos y anuncios.

En esta zona de ordenanza será de aplicación con carácter general:

La localización de rótulos y anuncios no podrá ocultar, alterar, desvirtuar o modificar las características morfológicas, decorativas y formales de la edificación. Se prohíbe su colocación en la coronación de edificios.

Ubicación:

1. Tipo A. En el interior de huecos siempre que quede retranqueado del plano de fachada y lo permita la altura del hueco. Solo se admitirán en las puertas de acceso al local, pudiendo en los demás casos rotularse directamente sobre el vidrio del escaparate.

2. Tipo B. En el paramento de fachada sobre los huecos de luces o de paso, con letras corpóreas sueltas sin fondo fijadas directamente a la fachada.

3. Tipo C. Placa de pequeño tamaño en o junto al acceso al edificio, indicando nombre de la razón comercial y planta.

Dimensión:

4. Para cada tipo la dimensión máxima de los rótulos será:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



	<i>Altura</i>	<i>Longitud</i>	<i>Grosor sobre el plano de fachada</i>
Tipo A	50 centímetros.	La del hueco en el que se inserta	No sobresaldrá del plano de fachada
Tipo B	-50 centímetros. -No sobrepasará 1/3 de la altura del hueco sobre el que se sitúa.	El ancho del hueco sobre el que se sitúa	5 (cinco) centímetros de grosor máximo incluyendo el de la letra.
Tipo C	25 centímetros	40 centímetros	4 (cuatro) centímetros de grosor máximo incluyendo la letra.

Materiales:

5. Estarán fabricados con un único material, preferentemente metálico, acero o aluminio; cuando sean pintados sobre los paños de fachada se realizará con pintura de acabado mate.

Colores.

6. Los rótulos deberán realizarse en los colores de la serie RAL contemplados para carpinterías. Se admitirá la utilización de otros colores en los logotipos corporativos del establecimiento.

Iluminación.

7. Para la iluminación de rótulos sólo se permitirá la luz blanca, prohibiéndose la utilización de luz de cualquier otro color.

8. La iluminación podrá ser mediante luz oculta tras rótulos opacos o por medio de luminarias individuales situadas fuera del rótulo que no podrán sobresalir más de veinte (20) centímetros del plano de fachada.

9. Únicamente se permitirá la iluminación intermitente o con mensajes móviles en locales de servicio público (farmacia, seguridad, centros sanitarios y similares).

Art. VII.2.16 Elementos de climatización y ventilación.

En esta zona de ordenanza será de aplicación con carácter general:

1. Se prohíbe la instalación de elementos mecánicos de climatización en fachadas vistas desde el espacio público o que expulsen aire hacia el espacio público.

2. Las salidas de humos y chimeneas únicamente se permiten por fachada de patio y cubierta.

3. En fachadas al espacio público únicamente se admiten las ventilaciones de seguridad para gases de combustión.

4. En fachadas al espacio público los conductos y elementos accesorios deberán integrarse y/o mimetizarse con el acabado de la fachada.

Art. VII.2.17 Cerramientos y celosías.

Cerramientos definitivos:

1. Los cerramientos definitivos de espacios libres privados se ejecutarán con los mismos materiales y colores que se empleen en la fachada del edificio.

2. Se ejecutarán preferentemente celosías para ocultar los tendedores de su visión directa desde el espacio público; los materiales de las celosías serán acordes con el conjunto de la edificación prohibiéndose el uso de materiales reflectantes.

Vallado de solares y cerramientos provisionales:

3. Cuando se produzca el derribo de cualquier construcción será obligatoria la ejecución del cerramiento de la parcela, en un plazo no superior a tres (3) meses desde la concesión de la licencia de demolición.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



4. Solo se autorizan los vallados ejecutados con fábrica de mampostería, ladrillo o similar, revestidos de morteros acabados en color blanco y coronados con albardilla cerámica de teja curva o similar.

5. Únicamente se admitirán vallados metálicos desmontables en los solares en obras, en curso de ejecución, que podrán ocupar provisionalmente el espacio viario.

2. Condiciones estéticas para la Zona 2. Centro.

(Sustituye a la sección 3ª del capítulo 3 del título VII).

A las parcelas calificadas con la Ordenanza 2 situadas al Sur de la calle Concepción y delimitadas en el plano de localización (página 5 de este documento) no les son de aplicación las nuevas condiciones estéticas definidas en la presente modificación sino las establecidas en los artículos VII.4.8. y VII.4.9. del POM vigente que regulan las características estéticas de las cubiertas y de las fachadas para las edificaciones de la zona de Ordenanza 3.

Art. VII.3.9 Cubiertas.

En esta zona de ordenanza será de aplicación con carácter general:

En cuanto a la forma:

1. En obras de nueva planta únicamente se admitirán cubiertas inclinadas de pendiente inferior al cincuenta por ciento (50%). En los casos de obras de rehabilitación y reforma de la edificación se admitirá el mantenimiento de las cubiertas planas preexistentes.

2. En todos los casos los planos de cubierta serán rectos no admitiéndose quiebros de los mismos.

3. Los planos de cubierta se orientarán preferentemente siguiendo la pendiente del terreno, realizando el vertido de aguas hacia el viario y patios interiores.

4. No se permiten las mansardas y buhardillas debiendo resolverse la iluminación de la planta bajo cubierta, si existiese, mediante huecos localizados en el mismo plano que el faldón de cubierta, sin formar quiebros con este.

5. Excepcionalmente se admitirán cubiertas planas para la formación de terrazas descubiertas a partir de la segunda crujía de edificación y con superficie no superior al veinte por ciento (20%) de la superficie total de la cubierta.

En cuanto a los materiales:

6. En obras de nueva planta o rehabilitación las cubiertas serán de teja curva árabe tradicional admitiéndose la teja cerámica curva o mixta de forma, color y textura similares con envejecido homogéneo. Se ajustarán a los modelos aprobados y custodiados por los Servicios Técnicos municipales. Los elementos complementarios (cumbreas, remates laterales, etc.) deberán ser del mismo material.

7. Quedan prohibidas las cubiertas de material hidráulico, laminas plásticas o fibrocemento si no están cubiertas por teja cerámica curva.

8. Las azoteas y terrazas planas se pavimentarán con baldosín catalán u otro material de aspecto similar pero nunca con pavimentos bituminoso.

Estas condiciones tienen carácter complementario para las edificaciones singulares del Capítulo 1 del Título VIII del POM para las que se establece una ficha individualizada.

Art. VII.3.10 Fachadas.

En esta zona de ordenanza será de aplicación con carácter general:

En cuanto a materiales, colores y texturas:

1. Cuando la edificación objeto de la obra se encuentre contigua o flanqueada por edificaciones se procurará armonizar la composición de la nueva fachada teniendo en cuenta las líneas de referencia del conjunto (cornisas, aleros, impostas, vuelos, zócalos, etc.).

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



2. Los hastiales laterales exentos y medianerías deberán tratarse con el mismo criterio y con materiales de fachada semejantes a los paramentos de la fachada principal.

3. Los materiales de cerramiento no acusarán, con materiales distintos, los elementos constructivos como cantos de forjado, estructura, etc. debiendo aportar una superficie continua a la fachada.

4. El acabado de las fachadas será de enfoscado monocapa o similar. En zócalos se admitirá la piedra natural, caliza o similar sin que existan juntas de otros materiales y que se acomodarán a las muestras aprobadas y custodiadas por los Servicios Técnicos Municipales. Los colores serán los previstos en el presente apartado.

COLORES de la Carta RAL PERMITIDOS	
Fachadas	9001, 9002, 9003, 9010, 9016 (blancos) 1013, 1014 (cremas) 7035, 7044, 7047 (grises crema)

5. Se permiten zócalos de hasta un (1) metro de altura siempre que tengan una textura continua. Los zócalos podrán resaltarse, o remeterse, del plano de fachada hasta un máximo de cuatro (4) centímetros.

COLORES de la Carta RAL PERMITIDOS	
Zócalos	5002 (azul) y "Añil Criptana" según muestra aprobada y custodiada por los Servicios Técnicos municipales. 100, 4002, 1003, 1004, 1005, 1006, 1007, 1011, 1012, 1013, 1014, 1015, 1019, 1024, 1036 (cremas) 8000, 8001, 8002, 8003, 8007, 8008, 8011, 8012, 8017, 8023, 8024, 8025, 8028, 8029 (sienas) 3005, 3009, 3011, 3031, 4004 (rojos y almagres)

6. En fachadas y zócalos se prohíben los chapados de alicatados así como cualquier material susceptible de emitir brillos y destellos.

7. Excepto en obras de rehabilitación que no afecten al exterior, las instalaciones a situar en las fachadas visibles desde el espacio público deberán empotrarse en el muro.

En cuanto a los huecos en fachada:

8. Se procurará la continuidad de los paramentos verticales de las plantas superiores con la planta baja de modo que los locales de esta planta quedarán definidos y delimitados, en materiales y formas, por los elementos arquitectónicos propios del edificio.

9. Se admiten recercados que enmarquen huecos de paso o luces que deberán resaltarse del plano de fachada con un saliente o entrante comprendido entre un mínimo de un (1) centímetro y un máximo de cinco (5) centímetros; el ancho máximo de los recercados será de treinta (30) centímetros en portadas y de veinte (20) centímetros en los huecos de luces; estarán encalados o pintados en los mismos colores de la carta RAL que los de los zócalos.

Se prohíben los recercados a cota del plano de fachada.

10. Los materiales de la carpintería de los huecos en fachadas a vía pública serán de madera, PVC o aluminio pintados en los colores de la carta RAL contemplados en el presente apartado.

COLORES de la Carta RAL PERMITIDOS	
Carpinterías	PERSIANAS: 3032, 4004 (rojos y almagres), 6002, 6020, 6022, 6035 (verdes), 8003, 8007, 8012, 8016 (marrones) 9010, 9016 (blancos). CARPINTERÍA DE VENTANAS: 3032, 4004 (rojos y almagres), 6002, 6020, 6022 (verdes), 8003, 8007, 8012, 8016 (marrones).

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



	PUERTAS Y PORTADAS: 3032, 4004 (rojos y almagres), 6002, 6020, 6022 (verdes), 8003, 8007, 8012, 8016 (marrones).
--	--

11. Las puertas de paso y portadas serán de madera o metálicas pintadas en los colores de la carta RAL contemplados en el apartado anterior. Se admiten también de forja en su color natural o de PVC en imitación a madera.

12. Los escaparates y vitrinas se apoyarán sobre un muro ciego de cincuenta (50) cm. de altura mínima, debiendo en el caso de vías con rasante no horizontal banquear el mismo garantizando en cualquier caso una altura mínima de cuarenta (40) cm.; los elementos de seguridad (rejas) podrán alcanzar la rasante de la vía pública.

13. Cuando los escaparates y vitrinas se abran hacia un espacio privado, no susceptible de ser afectado por las labores del riego de viales, se permitirá eliminar el zócalo.

14. Cuando los huecos de escaparates y vitrinas se cierren mediante un vidrio fijo, deberá existir un cerco de transición entre muro y vidrio.

15. En calles de aceras de un ancho inferior a un metro, y cuando no se prevea su aumento o la peatonalización del tramo de vía en que se localice la obra, el escaparate no podrá rebasar el plano de fachada.

En cuanto a los huecos en planta baja:

16. La disposición en fachada de los huecos de locales comerciales en planta baja se establecerá utilizando las líneas verticales de los huecos de plantas superiores, pudiendo comprender uno o más huecos de planta alta.

En cuanto a los vuelos:

17. En las fachadas a la vía pública, o visibles desde la vía pública, solo se permiten balcones con una luz máxima de ciento cuarenta (140) centímetros y un vuelo máximo de cuarenta y cinco (45) centímetros.

18. En obras de nueva planta no se permiten cuerpos volados cerrados que sobresalgan de la alineación.

19. El canto de los vuelos de balcones no podrá ser superior a doce (12) centímetros.

20. En todos los casos los vuelos deberán respetar y salvar el arbolado existente y retranquearse un mínimo de 60 centímetros del bordillo de acera, además de no ocupar más de un sesenta por ciento (60%) de la longitud del frente de fachada y separarse un (1) metro de la medianería.

En cuanto a elementos de seguridad:

21. Los huecos de luces de fachadas al espacio público podrán protegerse con elementos de seguridad que sean no escalables.

22. Su dimensión será tal que no desborde en más de quince (15) centímetros a cada lado del hueco; su vuelo máximo sobre la fachada a la vía pública será de diez (10) centímetros.

23. Los elementos de seguridad serán únicamente de hierro industrial de forja pintados en color negro.

En cuanto a aleros:

24. Los aleros volados sobre fachada tendrán una dimensión máxima de cuarenta (40) centímetros.

25. Las bajantes de los canalones, cuando éstas existan, estarán embutidas en la fachada, sin ser vistas a partir de cincuenta (50) centímetros por debajo de la cornisa. El desagüe no se producirá sobre la acera sino que deberá conducirse directamente a la calzada.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Estas condiciones tienen carácter complementario para las edificaciones singulares del Capítulo 1 del Título VIII del POM para las que se establece una ficha individualizada.

Art. VII.3.11 Medianerías.

En esta zona de ordenanza será de aplicación con carácter general:

Del propio edificio:

1. Las medianerías vistas desde el espacio público deberán tratarse con los mismos materiales, texturas y colores RAL que el resto de fachadas al espacio público del edificio.

De edificios contiguos:

2. Cuando se realicen obras en una edificación deberán tratarse las partes descubiertas visibles desde el espacio público de las edificaciones contiguas con materiales y colores de fachada semejantes a los de la nueva edificación.

Estas condiciones tienen carácter complementario para las edificaciones singulares del Capítulo 1 del Título VIII del POM para las que se establece una ficha individualizada.

Art. VII.3.12 Marquesinas y Toldos.

En esta zona de ordenanza no se permiten marquesinas y para los toldos será de aplicación con carácter general:

1. Los toldos no serán rígidos, tendrán la anchura de los huecos sobre los que se instalen y se ajustarán a lo establecido en el artículo II.4.10.

2. Los toldos deberán realizarse en colores lisos y sin brillos en los colores de la carta RAL contemplados en el presente apartado:

COLORES de la Carta RAL PERMITIDOS	
Toldos	1013 (crema) 9001, 9002, 9003, 9010, 9016, 9018 (blancos)

Art. VII.3.13 Elementos Salientes.

En esta zona de ordenanza será de aplicación con carácter general:

1. En calles de aceras con ancho inferior a un metro y cuando no se prevea su aumento o la peatonalización del tramo de vía en que se localice la obra, no podrá rebasarse el plano de fachada volando sobre el espacio público.

Estas condiciones tienen carácter complementario para las edificaciones singulares del Capítulo 1 del Título VIII del POM para las que se establece una ficha individualizada.

Art. VII.3.14 Rótulos y anuncios.

La localización de los rótulos y anuncios no podrá ocultar, alterar, desvirtuar o modificar las características morfológicas decorativas y formales de la edificación.

Ubicación:

1. Tipo A. En el interior de los huecos siempre que quede retranqueado del plano de fachada y lo permita la altura del hueco. Solo se admitirán en las puertas de acceso al local, pudiendo en los demás casos rotularse directamente sobre el vidrio del escaparate.

2. Tipo B. En el paramento de fachada sobre los huecos de luces o de paso. Podrán ser retroiluminados.

3. Tipo C. Placa de pequeño tamaño en el acceso o junto al acceso al edificio, señalando nombre de la razón comercial y situación en el edificio.

4. Tipo D. Banderolas ancladas perpendicularmente al plano de fachada.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Dimensión:

4. Para cada tipo la dimensión máxima de los rótulos será:

	<i>Altura máxima</i>	<i>Longitud máxima</i>	<i>Grosor máximo</i>
Tipo A	50 centímetros.	La del hueco en el que se inserta	No sobresaldrá del plano de fachada
Tipo B	- 50 centímetros - No sobrepasará 1/3 de la altura del hueco sobre el que se sitúa.	La mayor de: - La del hueco sobre el que se sitúa - $\frac{3}{4}$ longitud fachada	10 (diez) centímetros de grosor máximo incluyendo el de la letra.
Tipo C	25 centímetros	40 centímetros	5 centímetros
Tipo D	80 centímetros	1 metro incluido apoyos y anclajes	1 centímetro
	- La altura libre mínima de paso en acera será de doscientos cincuenta (250) centímetros. - Cualquiera de sus elementos de estructura o información se separará del borde exterior del acerado más de sesenta (60) centímetros. - Únicamente se permitirá una por cada razón comercial		

Materiales.

5. Estarán fabricados con un único material, preferentemente metálico acero o aluminio; cuando sean pintados sobre los paños de fachada se realizarán con pintura de acabado mate.

6. El diseño del rótulo incorporará el sistema de iluminación mas adecuado a sus características y siempre en una solución en la que rótulo e iluminación constituyan un elemento de diseño integrado, nunca como dos independientes.

7. Únicamente se permitirá la iluminación intermitente en locales de servicio público (farmacia, seguridad, centros sanitarios y similares).

8. En los toldos en huecos de locales comerciales de planta baja la rotulación se localizará en el faldoncillo vertical del toldo.

Colores.

9. Los rótulos deberán realizarse en los colores de la carta RAL contemplados para zócalos y carpinterías. Se admitirá la utilización de otros colores en los logotipos corporativos del establecimiento.

Art. VII.3.15 Elementos de climatización y ventilación.

En esta zona de ordenanza será de aplicación con carácter general:

1. Se prohíbe la instalación en fachada de elementos mecánicos de climatización visibles desde el espacio público o que expulsen aire hacia el espacio vial.

2. Las salidas de humos y chimeneas únicamente se permiten por fachada de patio y por cubierta.

3. En fachada al espacio público únicamente se admiten las ventilaciones de seguridad para gases de combustión.

Estas condiciones tienen carácter complementario para las edificaciones singulares del Capítulo 1 del Título VIII del POM para las que se establece una ficha individualizada.

Art. VII.3.16 Cerramientos y celosías.

Cerramientos definitivos:

1. Los cerramientos definitivos de espacios libres privados se ejecutarán con los mismos materiales, entonados en color, que se empleen en la fachada del edificio.

2. Se ejecutarán preferentemente celosías para ocultar los tendedores de su visión directa desde el espacio público; los materiales de las celosías serán acordes con el conjunto de la edificación prohibiéndose el uso de materiales reflectantes.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Vallado de solares y cerramientos provisionales:

3. Cuando se produzca el derribo de cualquier construcción será obligatoria la ejecución del cerramiento de la parcela, en un plazo no superior a tres meses desde la concesión de la licencia de demolición.

4. Únicamente se admitirán vallados metálicos desmontables en los solares en obras, que podrán ocupar provisionalmente el espacio viario.

Campo de Criptana, a 23 de febrero de 2021.- El Alcalde, Santiago Lázaro López.

Firmado electrónicamente.

Anuncio número 619

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>